



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1928-13

BUENOS AIRES,

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 21 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de fecha 23 de julio de 2014 (B.O. 30/7/14) se autorizó el llamado a contratación directa para la prestación del servicio de internet corporativo que dé acceso a todos los usuarios del Organismo, consistente en DOS (2) enlaces de forma permanente, con un presupuesto total de PESOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 72.000,00.-) IVA incluido, por el plazo de DOCE (12) meses; de acuerdo a lo tipificado en el numeral 10.1 del Reglamento de Contrataciones de este Ente Regulador y lo normado por los artículos 9, 10, 11, 12 y concordantes del citado Reglamento y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 44 de fecha 21 de noviembre de 2013 (B.O. 29/11/13) y lo prescripto por el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas" adjunto a dicha Resolución ERAS N° 21/14.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la mentada Resolución ERAS N° 21/14 y conforme lo prescripto por el artículos 10 del citado Reglamento de Contrataciones, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO procedió a cursar las invitaciones correspondientes a CUATRO (4) proveedores, a saber: NETIZEN, TELECENTRO S.A., C.P.S. COMUNICACIONES S.A. (METROTEL) y PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS (PRIMA) S.A.

Que de las empresas invitadas presentaron su oferta PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS (PRIMA) S.A., TELECENTRO S.A. y C.P.S. COMUNICACIONES S.A. (METROTEL), según consta en el Acta de Apertura de fecha 11 de agosto de 2014.

Que el DEPARATENTO ADMINISTRATIVO informó que no se recibieron impugnaciones u observaciones por parte de los interesados en los



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1928-13

///2

términos del artículo 8 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 44/13.

Que todos los oferentes fueron intimados a subsanar errores u omisiones formales tal como se contempla en el artículo 27 del referido Reglamento de Contrataciones; no habiendo ninguno de ellos presentado la documentación solicitada en el término perentorio de CINCO (5) días estipulado por dicho artículo.

Que de acuerdo a lo informado por la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES *"ninguna de las firmas intimadas dio cumplimiento al plazo de cinco (5) días previsto por el art. 27 del Reglamento de Contrataciones, correspondiendo subrayar que dicho precepto otorga el carácter de "perentorio" al mismo";* debiendo *"concluirse que todas las ofertas deben ser desestimadas"*.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO propuso declarar fracasado el llamado a contratación directa autorizado por la indicada Resolución ERAS N° 21/14.

Que al respecto la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS releva que *"no se advierten objeciones que formular respecto a declarar fracasado el llamado, en atención a que la desestimación de ofertas ... se encuentra expresamente prevista en el artículo 27 in fine del Reglamento de Contrataciones"* y, además, señala *"que los plazos establecidos en el procedimiento de contratación resultan perentorios en tanto se encuentran estrictamente vinculados al principio de igualdad..."*.

Que, en consecuencia, corresponde declarar fracasado el llamado a contratación directa efectuado mediante Resolución ERAS N° 21/14.

Que resulta necesario considerar la situación presente del Organismo en cuanto a la autoridad actual del mismo y al respecto cabe consignar que el punto 1.1 del título II (Procedimiento para la elevación a la Presidencia o al Directorio de propuestas de actos administrativos) del Anexo I de la Resolución ERAS N° 64 de fecha 22 de diciembre de 2008 (B.O. 14/1/09) (Reglamento Interno de Gestión



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1928-13

///3

Administrativa) estipula que: "*Los asuntos que se eleven a la consideración de la Presidencia o Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO deberán contener un proyecto de resolución o de acto administrativo que traduzca la decisión que, a juicio de la/s gerencia/s o departamento/s competente/s, decida el tema planteado...*".

Que así se tiene presente que ya al momento de establecerse en el Organismo el procedimiento de tramitación de actos administrativos, se contemplaba la elevación de los proyectos tanto a la Presidencia del mismo, como a su Directorio, de lo cual resulta que ambos estamentos (Presidencia y/o Directorio) pueden recepcionar para su análisis a los indicados para el posterior dictado del acto administrativo.

Que en virtud de lo normado por los artículos 41º y 48º, incisos e) y m), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 02/03/07), corresponde la intervención del Directorio del Organismo.

Que por lo tanto, ante dicha situación y a fin de cumplimentar lo dispuesto por la citada Ley N° 26.221, el Decreto N° 763 de fecha 20 de junio de 2007 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (B.O. 22/06/07) y normas complementarias; resulta evidente la necesidad de adoptar las medidas pertinentes de proveer al correcto funcionamiento de las funciones que hacen a la marcha administrativa del Ente, permitiendo así la implementación de las acciones necesarias para proceder al control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la concesionaria que se establecen en el referido Marco Regulatorio y en el Instrumento de Vinculación aprobado como Anexo a la Resolución N° 170 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 23 de febrero de 2010 (B.O. 25/02/10); en especial en materia de prestación de servicio, la diagramación y el control de la contabilidad regulatoria, la relación con los usuarios, la atención y resolución de los reclamos, el cumplimiento



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1928-13

///4

del régimen tarifario, así como garantizar el acceso a la información acerca de los servicios controlados, entre otras.

Que atento la existencia de un Presidente en el Organismo, nada obsta a que éste pueda considerar, de así estimarlo, el dictado del acto administrativo correspondiente, y ello conforme a la norma que deviene del texto del artículo 6º del Capítulo IV: DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES del "REGLAMENTO DEL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)" (t.o. por Resolución ERAS Nº 7 de fecha 30 de marzo de 2010, B.O. 9/4/10) que dice: *"Independientemente de las facultades establecidas en el artículo 1º de la presente reglamentación, el Presidente del Directorio designado por el Poder Ejecutivo Nacional ejercerá la representación legal del Organismo. Dicho funcionario se halla facultado para adoptar decisiones urgentes, incluso en los casos en los que el Directorio contare con otros miembros designados. En este último supuesto, deberá requerir su ratificación en la primera reunión ordinaria del Directorio. En caso que el Directorio contare con sólo un miembro designado, el mismo podrá adoptar decisiones sobre los temas que hagan al cumplimiento por parte del ENTE de las facultades y obligaciones a su cargo conforme lo dispuesto por la normativa aplicable. Estas decisiones deberán ser ratificadas en la primera reunión de Directorio"*.

Que en función de lo transcripto, teniendo presente el Decreto Nº 2687 del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fecha 27 de diciembre de 2012 (B.O. 18/1/13), corresponde la intervención de la Presidencia del Organismo en orden al dictado del presente acto administrativo.

Que así y conforme lo dispuesto en la normativa vigente, corresponde resolver en la instancia al Presidente del Organismo, y ello como miembro del Directorio, adoptando así las decisiones sobre el presente tema que hacen al funcionamiento del Organismo.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, el DEPARTAMENTO



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1928-13

///5

SECRETARÍA EJECUTIVA, la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por los artículos 41º y 48º, incisos e) y m), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley Nº 26.221 y el Decreto Nº 2687/12.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase fracasado el llamado a contratación directa para la prestación del servicio de internet corporativo que dé acceso a todos los usuarios del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), consistente en DOS (2) enlaces de forma permanente, con un presupuesto total de PESOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 72.000,00.-) IVA incluido, por el plazo de DOCE (12) meses, autorizado mediante Resolución ERAS Nº 21/14.

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución deberá ser ratificada en la primera reunión de Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, el que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 000038

Firma: Dr. Carlos María Vilas - Presidente.

Firma: Dra. Patricia Susana Prono - Secretaria Ejecutiva.